



CONTRATO No. IVM/DA/RM/PAIMEF/004/2016, RELATIVO A LA ADQUISICIÓN DE VEHICULO NUEVO PARA LA OPERACIÓN DEL PROYECTO PAIMEF 2016, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL INSTITUTO VERACRUZANO DE LAS MUJERES, REPRESENTADO POR EL L.A.E. LINDBERGH DE JESUS CLEMENTE ANDRADE, EN SU CARÁCTER DE JEFE DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL INSTITUTO" Y POR LA OTRA LA EMPRESA DENOMINADA SHINYU AUTOMOTRIZ S.A. DE C.V., REPRESENTADA POR ING. CESAR AUGUSTO CANCELA DIAZ, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL PROVEEDOR", SUJETÁNDOSE LAS PARTES AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES

a).- El día 12 de mayo de 2016, "EL INSTITUTO" a través del Departamento Administrativo, remitió invitaciones y bases para participar en el procedimiento por **Invitación a Cuando Menos Tres Personas NO. ITP-930051916-001-16 para la Adquisición de Vehículo Nuevo para la Operación del Proyecto PAIMEF 2016 (Segunda Convocatoria)**, publicándose éstas en **CompraNet** y en la página www.ivermujeres.gob.mx.

b).- De conformidad con la invitación y bases de participación, se estableció la fecha para el acto de Apertura de Propositiones Técnicas y Económicas y la Junta de Fallo los días 19 y 20 de mayo de 2016 respectivamente.

c).- El día 20 de mayo de 2016, se dio la notificación del fallo correspondiente en el que resultó adjudicado "SHINYU AUTOMOTRIZ S.A. DE C.V." en la partida del procedimiento.

DECLARACIONES

I.- DE "EL INSTITUTO"

I.1.- Que es un Organismo público descentralizado de la Administración Pública Estatal con fundamento en el artículo 2 de la Ley 613 que crea el Instituto Veracruzano de las Mujeres.

I.2.- Que tiene atribución para celebrar el presente contrato en términos de lo que establece el artículo 8 fracción XVIII de la Ley 613 que crea el Instituto Veracruzano de las Mujeres.

I.3.- Que la facultad del Jefe del Departamento Administrativo para suscribir el presente contrato, se establece en lo dispuesto por los artículos 28 fracción XVI del Reglamento Interno del Instituto Veracruzano de las Mujeres y 186 fracción XL del Código Financiero para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

I.4.- Que "EL INSTITUTO" se encuentra debidamente inscrito en la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, contando con su correspondiente Registro Federal de Contribuyente CLAVE IVM070110CL5.

I.5.- Que tiene como domicilio para efectos de este contrato el sito en la Avenida Adolfo Ruiz Cortines número 1618, Colonia Francisco Ferrer Guardia. C.P. 91020, de esta ciudad de Xalapa Enríquez, Ver., mismo que señala para los fines y efectos legales del presente instrumento.

I.6.- Que el presente contrato se adjudicó por medio del procedimiento de invitación a cuando menos tres personas de conformidad con el artículo 42 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y servicios del Sector Público.

I.7.- Que cuenta con los recursos suficientes derivados del siguiente programa federal:

- Convenio de coordinación del Programa de Apoyo a las Instancias de Mujeres en las Entidades Federativas, para Implementar y Ejecutar Programas de Prevención de la Violencia contra las Mujeres (PAIMEF) 2016, y que se denomina "Programa de Prevención y Atención de la Violencia contra las Mujeres en el Estado de Veracruz", celebrado entre el Instituto Veracruzano de las Mujeres y el Instituto Nacional de Desarrollo Social.



Asimismo, para llevar a cabo la presente contratación y en cumplimiento a lo estipulado en los Lineamientos para el Control y la Contención del Gasto Público en el Estado de Veracruz, se cuenta con el Dictamen de Suficiencia Presupuestal No. ED-SSE/D-0488/2016 de fecha 04 de abril del 2016 y con el Registro de Procedimiento de Adquisición e Inversión No. 107T/00032CG/2016 de fecha 13 de abril de 2016 ambos emitidos por la Secretaría de Finanzas y Planeación del Gobierno del Estado de Veracruz.

II.- DE "EL PROVEEDOR"

II.1.- Manifiesta ser una persona moral denominada SHINYU AUTOMOTRIZ S.A. DE C.V. constituida legalmente mediante escritura pública número 16,441 de fecha 29 de Julio de 1998, pasada ante la fe del Lic. Héctor Salmerón Roiz, Notario Público Número 15 en Xalapa, Ver, y que dicho documento se encuentra debidamente inscrito en el registro público de la propiedad de la ciudad de Xalapa, Ver, bajo el número 477, de fecha 30 de julio de 1998.

II.2.- Que su representante legal es Ing. Cesar Augusto Cancela Díaz, de acuerdo a lo señalado en la escritura pública o poder notarial número 1622.

II.3.- El objeto social dentro del comercio, tiene como principal actividad la compra, venta, comercialización, distribución, representación, exportación e importación de toda clase de vehículos automotores nuevos y usados, todo tipo de refacciones y partes, incluyendo las automotrices, por lo que puede cumplir con el objeto del contrato, con las modalidades, calidad y cantidad que fueron pactadas.

II.4.- conoce en su integridad, las características de los bienes que "EL INSTITUTO" adquiere a través de este contrato, puesto cuenta con la experiencia, recursos necesarios y disponibles, para llevar a cabo el cumplimiento de lo contratado.

II.5.- Manifiesta bajo protesta de decir verdad que no se encuentra comprendido en los supuestos de las leyes vigentes que imposibilitan a las empresas a contratar con el sector público.

II.6.- Para los fines y efectos legales del presente contrato señala como su domicilio legal, para oír y recibir notificaciones, el ubicado en Av. Xalapa No. 564, Colonia Dr. Rafael Lucio, C.P. 9110, Xalapa, Ver.

III.- AMBAS PARTES DECLARAN:

III.1.- Que la celebración del presente contrato es de conformidad a las disposiciones establecidas en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 26 fracción II, 43, 45, 47 y demás aplicables de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 80, 81, 82 y demás aplicables del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así como toda aquella normatividad vigente que sea aplicable, por lo que no existe dolo, error, mala fe o vicios en su consentimiento y que las obligaciones adquiridas son firmes expresiones de su voluntad.

III.2.- Que ambas se reconocen la personalidad con la que se ostentan.
Con base en lo anterior, las partes se obligan al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO.- El presente documento lo constituye la compra-venta del bien derivado del procedimiento de **Invitación a Cuando Menos Tres Personas NO. ITP-930051916-001-16 para la Adquisición de Vehículo Nuevo para la Operación del Proyecto PAIMEF 2016 (segunda convocatoria).**

SEGUNDA.- DESCRIPCIÓN.- "EL PROVEEDOR" se obliga a vender de acuerdo a la modalidad de contrato el siguiente bien:



Nº DE PARTIDA	META	DESCRIPCIÓN	U. DE M.	PRECIO UNITARIO	PRECIO TOTAL
1	C.I.4	NISSAN NP300 FRONTIER XE	VEHICULO	\$253,743.10	\$256,743.10
Doscientos Noventa y Siete Mil Ochocientos Veintidós Pesos 00/100 M.N.				SUBTOTAL	\$256,743.10
				I.V.A.	\$41,078.89
				TOTAL	\$297,822.00

En el concepto de que "EL INSTITUTO" acepta pagar el bien que "EL PROVEEDOR" surta, respetando los precios que se toman como unitarios y que se suman por la cantidad solicitada en el pedido de compra.

TERCERA.- FACTURACIÓN.- El pago se tramitará en el Departamento Administrativo del Instituto Veracruzano de las Mujeres mediante transferencia bancaria contra entrega al comprobante fiscal correspondiente de "EL PROVEEDOR" y en coordinación con el Departamento Administrativo de "EL INSTITUTO"; comprobante que deberá emitir a favor del INSTITUTO VERACRUZANO DE LAS MUJERES con RFC IVM070110CL5 y domicilio fiscal en Av. Adolfo Ruiz Cortines número 1618, Col. Francisco Ferrer Guardia, C.P. 91020, Xalapa Ver., mismo que deberá cumplir con todos los requisitos fiscales que establece la Legislación vigente en la materia.

CUARTA.- FORMA DE ENTREGA.- "EL PROVEEDOR" se obliga a garantizar la buena calidad del bien que constituye el objeto del presente instrumento, siendo que deberá la entrega del bien adjudicados en la cláusula segunda a más tardar a los **10 días hábiles posteriores** de haber formalizado el presente documento por parte de la Oficina de Recursos Materiales y Servicios Generales, lo anterior de conformidad con el establecido en la fracción XII de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público;

QUINTA.- LUGAR DE ENTREGA.- "EL PROVEEDOR" se compromete y obliga a realizar la entrega del bien (de conformidad con lo establecido en la cláusula cuarta) al Instituto Veracruzano de las Mujeres, en las instalaciones de la agencia automovilística que resulte adjudicada y dentro del horario que convenga con el Instituto.

SEXTA.- VIGENCIA.- "EL INSTITUTO" y "EL PROVEEDOR" se comprometen y obligan a que la vigencia del presente contrato inicie desde el momento de su firma y como culmine el día **31 de diciembre del 2016**.

SÉPTIMA.- RESCISIÓN.- "EL INSTITUTO" podrá en cualquier momento rescindir administrativamente este contrato en caso de incumplimiento por parte de "EL PROVEEDOR" de cualquiera de las obligaciones a su cargo. Lo anterior de conformidad con el artículo 54 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 98 de su Reglamento.

OCTAVA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA.- "EL INSTITUTO" podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato sin responsabilidad legal cuando concurren razones de interés general, o bien cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los servicios contratados en términos de lo dispuesto en el artículo 54 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público

NOVENA.- CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.- Cuando en la adquisición o entrega del bien se presente caso fortuito o de fuerza mayor "EL INSTITUTO", podrá suspender el proceso en términos de lo dispuesto en el artículo 55 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. El plazo de suspensión será pactado por ambas partes a cuyo término podrá iniciarse la terminación anticipada del contrato y únicamente se pagarán aquellos gastos que hubiesen sido efectivamente erogados y en su caso, se reintegrarán los anticipos no amortizados.



Cuando la suspensión obedezca a causas imputables al "INSTITUTO" previa petición y justificación de "EL PROVEEDOR", "EL INSTITUTO" reembolsará a "EL PROVEEDOR" los gastos no recuperables que se originen durante el tiempo que dure esta suspensión siempre que estos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el contrato.

DÉCIMA.- PENA CONVENCIONAL.- "EL PROVEEDOR" acepta que cuando por causas imputables al mismo no cumpla con la entrega del bien adjudicado, en los términos y fecha convenidos de acuerdo a los pedidos de compra solicitados, a que se le apliquen las siguientes penas convencionales:

El importe correspondiente al cálculo que establezca el **CINCO** al millar por cada día de atraso antes de I.V.A., esta cantidad será deducida del importe total a pagar, con la aclaración de que respecto de las cantidades que pudiese importar la pena convencional antes descrita, llegado el caso, por ningún concepto podrá exceder del costo de la garantía de cumplimiento que se ha establecido entre las partes, y se descontará de los pagos pendientes que tenga "EL INSTITUTO" que realizar a "EL PROVEEDOR".

DÉCIMA PRIMERA.- GARANTÍA.- Con la finalidad de garantizar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente contrato, la calidad del servicio, vicios ocultos, el pago de daños y perjuicios ocasionados por su incumplimiento y todas las obligaciones pactadas, "EL PROVEEDOR" deberá entregar, a favor de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Gobierno del Estado de Veracruz, póliza de fianza expedida por compañía legalmente autorizada para ello, por el importe del 10% (DIEZ POR CIENTO) del monto total del contrato, sin incluir el concepto del Impuesto al Valor Agregado. Para este efecto la compañía afianzadora deberá aceptar expresamente cumplir con los siguientes requisitos:

- I.- La fianza deberá estar vigente a partir de su expedición y hasta que termine la vigencia del contrato.
- II.- Deberá aceptar expresamente someterse al procedimiento de ejecución establecido en los artículos 95, 95 Bis y 118 de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas.
- III.- Se deberá comprometer a pagar hasta la cantidad importe de la fianza, en caso de que su fiado no justifique plenamente y a satisfacción de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Gobierno del Estado de Veracruz el cumplimiento del contrato.
- IV.- La póliza sólo podrá cancelarse a petición por escrito del Instituto Veracruzano de las Mujeres a la Secretaría de Finanzas y Planeación del Gobierno del Estado de Veracruz.
- V.- La afianzadora reconoce la personalidad de la Procuraduría Fiscal de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Veracruz para hacer efectiva esta garantía.

DECIMA SEGUNDA.- Las partes declaran que este servicio no se considerará como contrato de trabajo, en virtud de que no existen los elementos de subordinación, de dirección y de dependencia que configuran una relación laboral ya que la principal fuente de ingresos de "EL PROVEEDOR", la constituye el libre ejercicio de su actividad. Las partes también acuerdan que para la resolución de duda o controversia, se están a la naturaleza de este contrato y para su interpretación y aplicación se sujetan a las disposiciones de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y su Reglamento para el caso de subsistir la controversia acuerdan someterse a las autoridades y tribunales competentes en la materia; renunciando a cualquier otro fuero que por razón de su domicilio presente o futuro pudiera corresponderle.

DECIMA TERCERA.- En caso de violaciones en materia de derechos inherentes a la propiedad intelectual, la responsabilidad estará a cargo de "EL PROVEEDOR" en términos de lo dispuesto por el artículo 45 fracción XX que a la letra dice: "La indicación de que en caso de violaciones en materia de derechos inherentes a la propiedad intelectual, la responsabilidad estará a cargo del licitante o proveedor según sea el caso, salvo que exista impedimento, la estipulación de que los derechos inherentes a la propiedad intelectual, que se deriven de los servicios de consultorías, asesorías, estudios e investigaciones contratados, invariablemente se constituirán a favor de la dependencia o de la entidad, según corresponda, en términos de las disposiciones legales aplicables" de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y lo establecido en la Ley Federal de Derechos de Autor y su Reglamento.

DECIMA CUARTA. "EL PROVEEDOR" no podrá ceder total o parcialmente los derechos y obligaciones derivados del presente contrato, con excepción de los derechos de cobro en cuyo caso deberá contar con la autorización previa y por escrito de "EL INSTITUTO". Asimismo "EL PROVEEDOR" se obliga a prestar la totalidad de los servicios objeto del presente contrato.



SEGOB
SECRETARÍA DE GOBIERNO
DEL ESTADO DE VERACRUZ

IVM
INSTITUTO VERACRUZANO
DE LAS MUJERES

DECIMA QUINTA.- Todo lo no expresamente previsto en el presente contrato se regirá por las disposiciones contenidas en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y su Reglamento.

DECIMA SEXTA.- En caso de controversia, las partes convienen en someterse expresamente a la jurisdicción y competencia de los tribunales competentes de la Ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz, renunciando al fuero que les corresponda en atención a sus domicilios presentes o futuros.

Enteradas las partes del alcance, contenido y fuerza legal del presente instrumento lo firman en la ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz, el día 23 de mayo del dos mil dieciséis.

Por "EL INSTITUTO"

L.A.E. Lindbergh de Jesús Clemente Andrade
Jefe del Departamento Administrativo

L.C. Adrián Ill. Casas Salazar
Jefe de la Oficina de Recursos Materiales y
Servicios Generales

Mtra. Flora Silvia Berdón Flores
Responsable del Proyecto PAIMEF 2016

Por "EL PROVEEDOR"

Ing. Cesar Augusto Cancela Díaz
Representante Legal